

	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 1 de 3

Ciudad	Tunja	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Dos (02) de Octubre de Dos mil veinte (2020)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15001	4189	001	202000261		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	EJECUTIVO		Subclase			
Demandante/ejecutante	OMI FARM COLOMBIA S.A.S.			Dos (02) de Octubre de Dos mil veinte (2020)		
Demandado /ejecutado	BIOAGRICOLA BOYACA S.A.S			Dos (02) de Octubre de Dos mil veinte (2020)		

En análisis de la demanda se advierte que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 430 del código general del proceso, al no haberse allegado con la misma el título ejecutivo. Pues los documentos aportados no reúnen los requisitos propios de la factura de venta y de ello derivaría el carácter de título ejecutivo.

Para el caso tenemos que, OMI FARM COLOMBIA S.A.S. a través de abogado presenta la demanda ejecutiva, cuya pretensión es la orden de pago de las obligación contenida en documento denominado “facturas de ventas”, No A-2088.

El artículo 422 del código general del proceso, enseña que podrán ejecutarse obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos que provengan del deudor. Por lo que debe aportarse el original y con los anteriores requisitos.

Los títulos valores tienen el carácter de título ejecutivo, siempre y cuando reúna los requisitos generales (art 621 del código de comercio) de los títulos valores y los propios de cada especie de título valor.

La factura cambiaria se encuentra regulada en el código de comercio y señala los requisitos en el artículo 774, que dice: “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	05 de octubre de 2020
--	--------------------------	-----------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Del análisis efectuado encuentra el Despacho que el documento aportado con la demanda no se observa “la fecha de recibo de la factura”, requisito sine qua non, para la constitución del título valor. Como tampoco se demuestra que se hubiera remitido para su aceptación por correo certificado, para determinar si opera la aceptación tácita de la misma.

Es suficiente para en cumplimiento de la norma no tener tales documentos como título ejecutivo y negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- Primero.
- Negar el mandamiento de pago solicitado porOMI FARM COLOMBIA S.A.S.
- Segundo.
- Dejar registro en los medios que corresponda. Y al ser una demanda en mensaje de datos, no habrá entrega de documento alguno, ya que quien la presenta tiene los documentos originales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	05 de octubre de 2020
Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.	
Teléfono	3112131365	
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home	
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co	
Fecha creación del formato	2020/07/01	

	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 3 de 3

Firmado Por:

MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0dfccfe8c703efda0f8173e0bcc969251d0ae2e5b69e47660fc71b0a6c55c4

Documento generado en 02/10/2020 12:04:18 a.m.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	05 de octubre de 2020
--	-----------------------------	-----------------------

Dirección del Juzgado	Calle 19 No 8-11 Oficina 103. Edificio Consejo Seccional de la Judicatura Tunja – Boyacá.
Teléfono	3112131365
Página web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-tunja/home
Correo electrónico	jpqccm01tun@notificacionesrj.gov.co
Fecha creación del formato	2020/07/01